

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015

Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 4122 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009 y del Decreto 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO:

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 estableció que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, como los de la buena fe, igualdad, moralidad, publicidad, economía, imparcialidad y transparencia, entre otros.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso la creación de Comités de Conciliación de las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

La Ley 1285 de 2009 "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", en su artículo 13 trata del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares.

La Ley 640 de 2001 modifica normas relativas a la conciliación y en su capítulo V hace referencia a la conciliación contenciosa administrativa.

En desarrollo de lo anterior, inicialmente el Decreto 1214 de 2000 señalaba las funciones e integración de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, decreto que posteriormente fue derogado por el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 que reglamenta el mencionado artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, estableciendo las funciones que deben cumplir dichos Comités.

El Decreto 1716 de 2009 reglamenta la conciliación en materia de lo contencioso administrativo y en especial señala los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación.

En el artículo 19, numeral 10 de la norma *ejusdem*, dentro de las funciones de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que debe "Dictar su propio reglamento".

Mediante el Decreto 4122 de 2011 se transformó el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL, en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, adscrita al Ministerio de Trabajo, se fija su objetivo y estructura.

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

En su artículo 22 dispone que a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto, *"todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria se entenderán hechas a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con excepción de las relacionadas con la formulación de políticas que corresponderán al Ministerio del Trabajo."*

De igual forma en su artículo 18 denominado **"Derechos y obligaciones litigiosas"**, le asignó a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la responsabilidad de continuar con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos contra DANCOOP y DANSOCIAL, hasta su culminación y archivo, y que asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Por medio de la Resolución número 184 del 2 de mayo de 2007, el entonces Departamento Administrativo de la Economía Solidaria "DANSOCIAL", creó su Comité de Conciliación, adecuando la integración y funciones de éste mediante la Resolución N° 564 del 5 de octubre de 2010.

Dada la transformación del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL- en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias -UAEOS-, por medio de la Resolución N° 149 del 16 de abril de 2013 se ajusta la integración y funciones del Comité de Conciliación.

Que la Agenda de Conectividad es una Política de Estado, de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, y uno de sus objetivos es proveer al Estado de la Conectividad que facilite la gestión en línea de los organismos gubernamentales y apoye su función de servicio.

Las Leyes 489 de 1998 y 527 de 1999 articulan las realidades del uso de los datos electrónicos con la organización del Estado colombiano. En desarrollo de los principios que estipularon estas normas legales, el gobierno nacional estableció las pautas de su política de conectividad a través de diversos documentos CONPES y de la Directiva Presidencial N° 2 de 2.000, en los que el acceso y el uso de la información, la ampliación de la infraestructura, el uso de las tecnologías de información y comunicación (T.I.C.), y la adecuación del país a los estándares en materia de conectividad, son puntos importantes de dicha política.

La Ley 962 de 2005 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*, en su artículo 6°, señala que la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas para surtir actuaciones y procedimientos administrativos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Así mismo prevé en el Parágrafo 2° del mencionado artículo 6°, que el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública, deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

Que la Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya estructura fue desarrollada mediante el Decreto Ley 4085 de 2011, asignándole la función de desarrollar,

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

implementar y administrar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, el cual debe ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales de orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, fue reglamentado por el Decreto 2052 de 2014 y tiene como objetivo ser la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación.

Que el artículo 5 del mencionado Decreto 2052 de 2014, señala que los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, serán fijados por la Dirección de Gestión e Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos destinatarios de dicho Decreto.

En aras de perfeccionar las funciones y estructura del Comité de Conciliación al uso de los avances tecnológicos y electrónicos, conforme a las normas anteriormente descritas, se expide la Resolución N° 132 del 17 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias", que deroga la mencionada Resolución N° 149 de 2013, ordenando en su artículo sexto que el Comité de Conciliación de la Unidad debe adoptar su propio reglamento, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición de dicho proveído.

En el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 4122 de 2011, se señala dentro de las funciones del despacho del Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias: "Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y los manuales de procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad."

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas, los Miembros del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con el propósito de ajustar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación a la normatividad vigente y prohiarlo como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones adoptan el siguiente reglamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°. ADOPCIÓN. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, contenido en los siguientes artículos.

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015

Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

ARTICULO 2°. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, transparencia, economía, publicidad, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación ejercerá las funciones que a continuación se relacionan, inspirados en los Principios señalados en el artículo anterior:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen (demandas) o hayan cursado (condenas) en contra de DANCOOP, DANSOCIAL y la Unidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos y consecuentes condenas, las cuales podrán constituirse a partir de la identificación de los posibles riesgos de producción de daño antijurídico, con ocasión del cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la Entidad.
4. La solución a los problemas identificados y priorizados como generadores de daño antijurídico (causa, riesgos), debe ser desarrollada a través de un plan de acción que incluya medidas que los mitiguen o resuelvan, el responsable de su implementación, el presupuesto estimado para costear la solución, el cronograma para su desarrollo, los resultados esperados, y la medición de los indicadores.
5. Emplear para la elaboración de su política de prevención la información sobre las demandas y condenas sufridas por la Entidad o Entidades extinguidas o fusionadas que con anterioridad a su constitución tenían a su cargo algunas de las funciones que le correspondió asumir.
6. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
7. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, para lo cual se analizarán los lineamientos, pautas y directrices jurisprudenciales consolidadas, de forma tal que se concilie en aquellos casos donde exista la identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

se lleguen a celebrar tienen control de legalidad previo al desembolso de los dineros públicos, lo que brinda seguridad y garantía al manejo fiscal.

Parágrafo 3°: La decisión de conciliar por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

ARTÍCULO 4°. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación estará integrado por los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, establecidos como miembros permanentes en el artículo 2° de la Resolución N° 132 de 2015, o la normativa interna que la modifique. Su participación directa o delegada, con voz y/sin voto, así como la asistencia de invitados permanentes u ocasionales, estará conforme a la Ley y a la reglamentación interna que imparta la Entidad.

**CAPITULO II
DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 5°. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Se podrán conciliar, total o parcialmente, por medio de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011, o en las normas que los sustituyan.

ARTÍCULO 6°. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. De conformidad con lo estipulado por el artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad de la acción contenciosa administrativa correspondiente hasta que se logre el acuerdo conciliatorio; o hasta que se expidan las constancias de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001; o hasta que venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, según lo que ocurra primero.

**CAPITULO III
SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 7°. SESIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. Las sesiones presenciales son aquellas en las cuales participan de manera física y directa los miembros, con comparecencia en el lugar designado para deliberar y decidir de acuerdo con la convocatoria.

En el evento que por cualquier causa no pueda llevarse a cabo la sesión del Comité en forma presencial, éste podrá sesionar en forma no presencial, previa convocatoria del Secretario Técnico efectuada con antelación no inferior a un (1) día, con el fin de que puedan deliberar y decidir

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, en cada caso concreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en los que se acuerde no instaurar la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
10. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.
11. Conforme a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
12. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien preferentemente deberá ser profesional del derecho.
13. Aprobar el informe presentado por el Secretario Técnico sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía, en los meses de junio y diciembre en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del mencionado Decreto 1716 de 2009.
14. Ordenar la publicación en la página web de la Entidad, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los Agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia según lo ordenado por el artículo 29 del pluricitado Decreto 1716 de 2009.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 3800 del 25 de octubre de 2005, reglamentario de la Ley 819 del 9 de julio de 2003, velar porque se haga la presupuestación anual de los pasivos contingentes derivados de sentencias o laudos arbitrales y conciliaciones.
16. Dictar y actualizar su propio reglamento.

Parágrafo 1º: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para quien ejerza la representación judicial o extrajudicial de la Unidad, así como para los apoderados que se constituyan por parte de la Entidad.

Parágrafo 2º: Los miembros del Comité de Conciliación tendrán en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, las decisiones acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto y que los acuerdos que

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

mediante comunicación simultánea o sucesiva, dentro del plazo que para el efecto se establezca en la respectiva citación.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, podrá reunirse, sesionar y adoptar decisiones, en ejercicio de sus competencias, a través de medios tecnológicos y electrónicos de comunicaciones que permitan reuniones a distancia. Para ello se dispondrá de los sistemas de transmisión que posea la Entidad, ya sea la conferencia telefónica, la video conferencia y/o podrá usar otros medios tecnológicos y electrónicos que disponga, los cuales serán facilitados a través del Grupo de Comunicaciones y Conectividad.

El uso de cualquiera de estos medios tecnológicos o electrónicos se encuentra supeditado a que se cumpla con el requisito de que los integrantes asistentes, ya sea que se encuentren presentes físicamente en la sala de sesión o bien aquellos que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Los votos de cada miembro del Comité, deberán emitirse a través de correo electrónico dentro del plazo que se señale en la citación.

Parágrafo 1°: Los mensajes de datos utilizados en las actuaciones, actos y procedimientos administrativos que adelante la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias tendrán eficacia, validez, fuerza obligatoria y fuerza probatoria conforme a lo definido en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la Ley 527 de 1999.

Parágrafo 2°: Se entenderá por Mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax (Ley 527 de 1999, artículo 2° literal b).

Cuando en la definición de mensaje de datos, se menciona los "medios similares", se busca establecer el hecho de que la norma no está exclusivamente destinada a conducir las prácticas modernas de comunicación, sino que pretenden ser útil para involucrar todos los adelantos tecnológicos que se generen en un futuro.

Parágrafo 3°: Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011, "*Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales*".

ARTÍCULO 8°. SESIONES. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes.

RESOLUCIÓN No 295 del 19 JUN 2015**Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias**

Parágrafo 1°: Si por alguna circunstancia se suspendiere la sesión del Comité, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Parágrafo 2°: El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, de conformidad con lo previsto en la ley o en la resolución interna que lo reglamente. En todo caso podrá reunirse por necesidades del servicio, por convocatoria de su Presidente, a petición del Jefe de la Oficina de Control Interno o de por lo menos dos miembros permanentes. Sesionará en el lugar indicado en la citación respectiva, el día y hora que se señale en la convocatoria.

Parágrafo 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), relacionado con las "**Sesiones virtuales**. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios."

ARTÍCULO 9°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Conciliación sesionará con un mínimo de tres (3) miembros permanentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación y de persistir el empate, el Presidente del Comité o quien haga sus veces, deberá decidir.

ARTÍCULO 10°. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTO. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en el acta o en documento separado a solicitud del disidente, que hará parte integral del acta.

ARTÍCULO 11°. TRÁMITE DE PROPOSICIONES. Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por funcionarios y/o apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas.

**CAPITULO IV
DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 12°. DE LA CITACIÓN Y CONVOCATORIA. La Secretaría Técnica citará a reunión a los miembros permanentes del Comité de Conciliación, de acuerdo con las instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien a su vez concertará previamente la agenda con los demás miembros del Comité.

RESOLUCIÓN N^o 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

De manera ordinaria el Secretario Técnico del Comité convocará a los miembros en forma escrita o por correo electrónico, y a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, indicando día, hora, lugar de la reunión y orden del día. Para las convocatorias de sesiones extraordinarias este plazo podrá reducirse a un (1) día, o según lo exija la necesidad del servicio, y podrá convocarse verbalmente por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o por la Secretaría Técnica del Comité. Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité el orden del día, documentos ejecutivos, proformas, fichas técnicas, informes, ayudas o conceptos que efectúe el apoderado, según corresponda, y si fuere el caso; que facilite el conocimiento y preparación de los temas puestos a consideración en el orden del día, lo cual garantizará la agilidad y calidad en la adopción de decisiones. Estos documentos se podrán hacer llegar también vía e-mail o a través de la red interna de la Unidad.

ARTÍCULO 13°. FORMALIDAD DE LA CITACIÓN. Se entenderá por no recibida la citación a las sesiones del Comité, cuando ésta no esté acompañada del respectivo orden del día, y de las fichas técnicas de los conceptos que las sustenten, y/o demás documentos y pruebas en que se fundamente, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 14°. DESARROLLO DE LA SESIÓN.

- a. El Presidente del Comité, o el que haga sus veces, instala la sesión del comité.
- b. La Secretaria Técnica del Comité informa sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, toma nota de las justificaciones presentadas por inasistencia, verifica el quórum, y da lectura al orden del día propuesto, el cual es sometido a consideración y aprobación de los miembros y por parte del Presidente o su Delegado.
- c. Los funcionarios encargados de elaborar las fichas técnicas y los apoderados asignados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, bajo la coordinación del Secretario Técnico, presentan verbalmente al comité el contenido de la ficha técnica y absuelven las dudas e inquietudes que se les formulen, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.
- d. Una vez surtida la etapa antes descrita, los miembros deliberarán sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, por decisión unánime o por votación mayoritaria, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados que representan a la Entidad.
- e. El último de los puntos del orden del día será el de proposiciones y varios, en cuyo desarrollo se presentarán los temas de manera ordenada y analizando uno a uno los propuestos.
- f. Evacuados los puntos establecidos en el orden del día, la Secretaría Técnica informa al Presidente o a quien haga sus veces para que él proceda a levantar la sesión.

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

ARTÍCULO 15°. DE LAS ACTAS. De todas las reuniones se levantará un acta que deberá contener la verificación del quórum, un resumen del orden del día propuesto, la síntesis de todos los temas puestos a consideración del Comité, así como las recomendaciones, sugerencias y decisiones de sus miembros y la manifestación del voto.

Formará parte de la respectiva acta, las copias de la convocatoria efectuada, el orden del día, los documentos enviados para ilustrar los temas analizados, así como la justificación de inasistencia de los miembros del Comité a la respectiva sesión.

Si se llevan a cabo sesiones no presenciales, formará parte de la misma además de los documentos señalados en este artículo, la manifestación de cada voto por correo electrónico.

Las disposiciones aprobadas por el Comité de Conciliación que constan en estas actas, serán certificadas por la Secretaría Técnica.

Todas las actas deben numerarse de forma consecutiva y en estricto orden cronológico, y quedarán bajo la custodia y archivo del Secretario Técnico del Comité.

El proyecto de acta deberá ser remitido por la Secretaría Técnica a cada miembro del Comité, mediante escrito o vía correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

Las actas deberán firmarse por los miembros que asistieron a la correspondiente sesión, para lo cual contarán con un plazo máximo de tres (3) días hábiles cada uno de ellos contados a partir de la fecha de recibo del documento, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, el acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Si dentro de este término la secretaria técnica no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el mismo es aceptado.

En el caso en que uno de los miembros no esté conforme con lo consignado en el acta, solicitará por escrito la correspondiente corrección al Secretario Técnico quien corregirá, ajustará y/o aclarará, y elaborará el acta definitiva y la devolverá para la firma, debiéndose suscribir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva sesión como lo establece la norma.

Parágrafo Único: En el evento de requerirse el acta antes del vencimiento de los términos anteriores, los miembros del Comité procederán a la revisión inmediata del proyecto a fin de suscribir el acta con la debida oportunidad.

ARTÍCULO 16°. DEL ARCHIVO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo del Comité de Conciliación estará bajo la custodia, responsabilidad y salvaguarda de la Secretaría Técnica, quien anualmente hará entrega del mismo al administrador de

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

archivo de la dependencia para su conservación y custodia de acuerdo con las normas internas sobre el manejo documental en la Entidad.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica, para lo cual los interesados deberán agotar el procedimiento interno establecido para el efecto. En caso de revestir la calidad de reservado, éste solamente puede ser consultado por los entes de control y por quienes revisten interés particular sobre los asuntos tratados.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Comité de Conciliación.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por la Secretaría Técnica del Comité, la cual también tendrá la facultad de autenticar dichas copias cuando así se requiera.

ARTÍCULO 17°. DE LA PARTICIPACIÓN DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. El Jefe de la Oficina de Control Interno asistirá a las sesiones para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas y el acatamiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Además velará por la buena aplicación de este Reglamento, así como también deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que hacen referencia a la "Acción de repetición" y el cumplimiento del registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de la Agencia Nacional de Defensa Judicial, conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 3° del Decreto 1795 de 2007.

**CAPITULO V
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

ARTÍCULO 18°. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el fin de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 141 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), o en las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 19°. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en las normas descritas en el artículo anterior, y/o en las demás que la ley fijare; o fuere recusado, deberá ponerlo en conocimiento del Comité, previo a la iniciación de la deliberación del asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara y concisa las razones del impedimento.

RESOLUCIÓN N° 295 del 10 JUL 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

Los demás miembros del Comité deberán por mayoría simple, decidir sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en la respectiva acta de sesión.

En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado, y el Comité de Conciliación sesionará con los demás miembros.

Parágrafo Único. En el evento en que sobre uno de los miembros del Comité recaiga una causal de recusación o de impedimento, el asunto se resolverá conforme con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 20°. RECOMPOSICIÓN DEL QUÓRUM. En el evento de que los impedimentos manifestados o las recusaciones formuladas obliguen a que el quórum para deliberar y decidir no pueda conformarse en la forma exigida en la presente resolución, el Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, designará por escrito los miembros ad hoc suficientes para recomponer el quórum para decidir y deliberar, de lo cual se dejará constancia en el acta, y el Secretario Técnico hará la nueva convocatoria en la forma prevista en esta resolución.

CAPITULO VI ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

ARTÍCULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL CASO EN ESTUDIO. Cuando se reciba una solicitud de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, se adelantará el Procedimiento que a continuación se describe:

1. Recibida la solicitud, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dentro de su grupo de abogados de Defensa Judicial, designará a quien debe sustanciar la ficha técnica.
2. El sustanciador designado elaborará la ficha técnica correspondiente, que deberá contener como mínimo:
 - a. Clase de solicitud, se señalará si se trata de conciliación directa o del uso de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos y la Agencia del Ministerio Público a quien le corresponda conocer.
 - b. Legitimación por activa.
 - c. Naturaleza jurídica de la controversia.
 - d. Relación de los hechos.
 - e. Caducidad de la acción contenciosa administrativa que se pretende instaurar.

RESOLUCIÓN N° 295 del 10 JUL 2015**Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias**

6. Surtido el trámite antes descrito, la Secretaría Técnica procederá a convocar al Comité en los términos del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución N° 132 de 2015.

ARTÍCULO 22°. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN. Para fundamentar jurídicamente y para facilitar la exposición y estudio de los casos sometidos a consideración del Comité, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, designará un profesional para que se encargue de la representación de la Entidad, quien preparará y elaborará la ficha técnica, con base en la cual debatirá y decidirá el Comité.

Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el funcionario y/o abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial, prejudicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá agotar el trámite previo a su presentación, consistente en revisar todos los antecedentes, las pruebas y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso.

La Oficina Asesora Jurídica en caso de que lo considere pertinente, propondrá al Comité de Conciliación para su aprobación, el modelo de ficha técnica y un instructivo con los requisitos de forma y de contenido.

El funcionario y/o apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos, deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas, son responsabilidad del funcionario y/o abogado que elabore la correspondiente ficha.

ARTÍCULO 23°. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN. El ordenador del gasto previo al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá allegar todos los soportes a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la ficha técnica.

El ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo, sus antecedentes y la ficha técnica al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

ARTÍCULO 24°. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Conforme a lo ordenado en el artículo 19 de la Ley

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN. 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

- f. Pretensiones y estimación del monto de los perjuicios reclamados.
 - g. Pruebas que se pretenden hacer valer.
 - h. Relación de las normas que sustentan la solicitud.
 - i. Jurisprudencia vigente: resumen de la jurisprudencia aplicable al caso en estudio, señalando si se cumple para el caso bajo estudio el precedente jurisprudencial de que trata el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010.
 - j. Estimación razonada del valor que se propone para conciliar que será el resultado de la aplicación de las fórmulas correspondientes, de las tasas de interés vigentes, del valor del salario mínimo mensual legal vigente, del IPC y demás parámetros requeridos. Para el efecto, el sustanciador podrá pedir apoyo a la dependencia que pueda brindárselo.
3. Posteriormente elaborará el concepto que contendrá una apreciación objetiva y razonada de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de celebrar o no un acuerdo conciliatorio, que en momento alguno podrá ser lesivo a los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Al respecto, analizará la prueba que demuestre la existencia cierta de los derechos pretendidos. En caso contrario, si existe duda sobre su existencia cierta o sobre la responsabilidad que pudiera imputársele a la Entidad, o si no se encuentra debidamente probada la pretensión, deberá analizarse el riesgo que representa para la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias el someterse al trámite de un litigio, para lo cual se aplicará el mapa de riesgo procesal.

- 4. Debidamente diligenciada la ficha técnica con el concepto requerido, si es del caso éste último, serán remitidas a la Secretaría Técnica dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la designación del sustanciador.
- 5. Recibidas por parte de la Secretaría, se someterán a estudio y de encontrarlas conformes, se enlistarán para ser sometidas al conocimiento del Comité.

En caso contrario, y conforme con las instrucciones impartidas por la Secretaría Técnica, se devolverá la ficha técnica al apoderado, para que la corrija, complemente o ajuste, actividades que deberá adelantarse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, surtido el cual se remitirán nuevamente a la Secretaría Técnica para lo de su cargo.

El desconocimiento del término antes citado, acarreará para quien lo incumpla, las sanciones correspondientes, máxime si se tiene en cuenta que de esta conducta omisiva puede responsabilizarse a la Entidad.

RESOLUCIÓN N° 295 del 10 JUN 2015***Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias***

678 de 2001 en armonía con el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009, los funcionarios y/o apoderados de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos de responsabilidad patrimonial, y presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar su procedencia.

ARTÍCULO 25°. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, el Secretario Técnico deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director Nacional y a los miembros del Comité cada seis (6) meses, remitiendo una copia del mismo a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 26°. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, en los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**CAPITULO VII
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

RESOLUCIÓN No 295 del 10 JUN 2015

Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

ARTÍCULO 27°. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA DE LA ENTIDAD. En la primera semana de los meses de junio y diciembre de cada año, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, previo el análisis correspondiente, adoptará los correctivos que estime convenientes para prevenir la causación de los daños antijurídicos por los que ha sido condenada, o ha debido conciliar, si esto ha ocurrido, así como a proponer directrices que mejoren o corrijan la defensa judicial de los intereses litigiosos de la Entidad. Para el efecto, deberá analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y las sentencias en que ha sido parte. El Jefe de la Oficina Jurídica, presentará un informe al Comité, de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo, con una antelación no inferior a los cinco (5) días anteriores a la presentación del informe.

ARTÍCULO 28°. INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Nacional 1716 de 2009, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la Entidad.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 29°. PUBLICIDAD. Una vez aprobado el presente Reglamento por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, deberá ser dado a conocer a las distintas dependencias que la conforman, a través de los distintos medios de publicidad con que cuenta la Entidad. Esta obligación será cumplida por el Secretario Técnico del Comité y vigilada por la Oficina de Control Interno, a través del Grupo de Comunicaciones y Conectividad de la Entidad.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 31°. El presente Reglamento se discutió en sesión del Comité de Conciliación del día 20 de mayo de 2015, y fue aprobado por los integrantes del mismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 JUN 2015**


LUIS EDUARDO OTERO CORONADO
Director Nacional